

DICCIONARIO ELECTORAL

MAGISTRADO JESÚS CANTO PRESUEL



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Primera edición, 2008

©Tribunal Electoral de Quintana Roo
Av. Francisco I. Madero No. 283-A
entre Justo Sierra y Camelias
Col. David Gustavo Gutiérrez Ruiz C.P. 77013
Tel. (01983) 833 08 91 / 833 19 27 ext.104 y 105
<http://www.teqroo.com.mx>
Chetumal, Quintana Roo, México



IMPRESO EN MÉXICO



DOXA CONSULTORES

Cuidado de la edición: José Segoviano Martínez
Diseño y composición: Ricardo Yáñez Solís



983 12 404 82



josesegovianomartinez@gmail.com

Nota Aclaratoria

Para los efectos de este diccionario se entenderá por:

Constitución del Estado. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Ley Electoral. Ley Electoral de Quintana Roo.

Ley Estatal de Medios de Impugnación. Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Instituto, o Instituto Electoral. Instituto Electoral de Quintana Roo.

Tribunal, o Tribunal Electoral. Tribunal Electoral de Quintana Roo.

A

Abrogar. Acto legislativo mediante el cual se deja sin efecto una ley y se crea una nueva que la sustituye.

Abstención ciudadana. Acto por el cual el ciudadano prescinde voluntariamente del derecho de emitir su voto. En términos generales, se define como la no participación de los ciudadanos en los diferentes eventos de la vida política de un país; se puede manifestar de manera muy concreta cuando aquellos no ejercen su derecho ni cumplen con la obligación cívica de votar en los procesos electorales, o bien mediante una actitud pasiva y apática ante los diferentes actos y actividades políticos. Es uno de los indicadores más simples de la participación política.

Abstención activa. Se refiere a la participación ciudadana en la jornada electoral como votante, sin pronunciarse por ninguna de las opciones políticas. Ejemplo de ello es la emisión del voto en blanco y el voto nulo.

Abstencionismo. En términos generales, se define como la no participación de los ciudadanos en los diferentes eventos de la vida política de un país.

Abstencionismo electoral. Conducta por virtud de la cual no se ejerce el derecho del voto en las elecciones populares.

Acarreo ciudadano. Expresión utilizada para referirse a la práctica antidemocrática que consiste en transportar a uno o más ciudadanos a una o varias casillas para emitir su voto, ejerciendo sobre ellos presión física, sicológica o condicionada, a fin de beneficiar a un partido político o a uno o varios candidatos participantes en la jornada electoral.

Acceso a medios de comunicación privada. Es el derecho que tienen los Partidos Políticos o coaliciones para contratar por su cuenta y cargo, tiempos en radio, televisión e internet, para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales en los términos que señale la Ley Electoral.

Acceso igualitario a medios de comunicación social. Prerogativas de los partidos políticos por medio de la cual difunden sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales y candidatos en la radio y televisión propiedad del gobierno del estado, para lo cual el Instituto Electoral distribuye el tiempo en forma igualitaria.

Acción de Inconstitucionalidad. Medio de control constitucional, cuyo conocimiento es exclusivo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser promovida dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación y procede en contra de leyes electorales que no se ajusten a los principios constitucionales, exigiéndose la invalidación de la norma para hacer prevalecer los mandatos constitucionales.

Acreditación ante el Instituto Electoral. Es el documento que justifica fehaciente y jurídicamente, la existencia legal como partido político, representante partidista o candidato a un cargo de elección popular, a efecto de registrarse ante los órganos y autoridades elec-

torales competentes en los términos de la ley electoral.

Acreditación de partido ante el Instituto Electoral. Acto con el cual los Partidos Políticos Nacionales comprueban ante el Instituto tener su registro vigente otorgado por el Instituto Federal Electoral.

Acreditación de observador. Acto mediante el cual el Instituto Electoral, faculta a los ciudadanos mexicanos que así lo soliciten a partir del primero de octubre del año anterior a la elección, a participar como observadores durante todo el proceso electoral para el que fueron acreditados.

Acreditación de representante ante las mesas directivas de casilla. Nombramiento que expide el Consejo Distrital para actuar como representante de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla.

Acreditación de representantes generales. Es el nombramiento expedido por el Instituto Electoral para actuar como representante general del partido político o coalición que lo nombre en un distrito electoral uninominal.

Acta circunstanciada de cómputo estatal. Es el documento público donde se describe el desarrollo de la sesión de cómputo que realizan los Consejeros Electorales en el Instituto Electoral, haciendo constar los resultados de la elección de Gobernador, de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional y de la elección de Regidores por el principio de Representación Proporcional, así como los incidentes ocurridos durante la sesión celebrada.

Acta circunstanciada de cómputo distrital. Es el documento público donde se describe el desarrollo de la sesión de cómputo que

realizan los Consejeros Distritales del Instituto Electoral, en los distritos electorales uninominales, haciendo constar los resultados de la elección de Diputados, así como los incidentes ocurridos durante la sesión celebrada.

Acta circunstanciada de cómputo municipal. Es el documento público donde se describe el desarrollo de la sesión de cómputo que realizan los Consejeros Distritales del Instituto Electoral, en la cabecera municipal, haciendo constar los resultados de la elección de miembros del Ayuntamiento, así como los incidentes ocurridos durante la sesión celebrada.

Acta circunstanciada de entrega de los paquetes electorales. Es el documento que elabora el Secretario del Consejo Distrital al recibir los paquetes electorales por parte de los Presidentes e integrantes de la mesa directiva de casilla, precisándose el día y la hora de la entrega, así como el estado físico del paquete y si se satisfacen los requisitos legales.

Acta circunstanciada de la circunscripción plurinominal. Es el documento donde se hace constar los resultados del cómputo para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y los incidentes que ocurrieron durante la sesión celebrada para tal efecto.

Acta de la sesión de pleno del Tribunal Electoral. Documento que se levanta en cada Sesión de Pleno, el cual contiene los datos de identificación de la sesión, lista de asistencia, declaratoria de quórum, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones realizadas por parte de los Magistrados, el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Acta de la jornada electoral. Documento público, elaborado el día de la jornada electoral por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, en el formato aprobado por el Instituto Electoral de Quintana Roo, que contiene los datos correspondientes a cada una de las elecciones, y los siguientes apartados: de instalación; de cierre de votación, y de escrutinio y cómputo.

Activismo político. Conjunto de acciones y tareas que desarrollan los miembros de las organizaciones políticas bajo la dirección de sus órganos directivos, cuyo propósito es pregonar sus principios básicos, ideología, planes y programas.

Acto electoral. Son los actos que conforman al proceso electoral, provenientes de los órganos y organismos electorales, de los partidos políticos, de los candidatos, de los observadores y auxiliares electorales, así como de los ciudadanos, que tienen lugar antes, durante y después de la jornada electoral.

Acto jurisdiccional electoral. Es la actividad que desarrollan los tribunales electorales en el trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, que tienen conocimiento según su competencia.

Actor. Es aquel que estando legitimado, interpone el medio de impugnación en términos de ley.

Actos consentidos. Son aquellos que han sido consentidos expresamente o que no fueron reclamados o impugnados dentro de los plazos establecidos, mediante algún medio de impugnación previsto en la ley.

Actos consumados. Son los actos que no pueden ser reparados

por una resolución porque resulta evidente que los efectos de los actos se realizaron de un modo irreparable.

Actos de campaña. Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general los eventos en que los candidatos o militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Actos de precampaña. Son las reuniones públicas, asambleas, debates, entrevistas en los medios y demás actividades masivas en espacios públicos que tengan por objeto el promover la imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular por un partido político, coalición o de un aspirante a cargo de elección popular.

Actos de presión. Son las conductas que generan apremio, coacción, amagos, amenazas e intimidación que limitan o condicionen el libre ejercicio del derecho de sufragio.

Actos de trácto sucesivo. Son aquellos actos continuos que producen efectos jurídicos hasta en tanto no concluyan.

Acuerdo del Instituto Electoral. Resolución emitida por el Instituto Electoral, por conducto de cualquiera de sus órganos en ejercicio de sus facultades legales.

Acuerdo de participación. Es el instrumento jurídico que las agrupaciones políticas estatales deben suscribir con los partidos políticos para poder participar en los procesos electorales locales.

Acuerdo de procedencia. Resolución que el Instituto Electoral o la Autoridad Federal, en su caso, emite a efecto de aprobar o declarar

la procedencia legal de las modificaciones que los partidos políticos realicen a su denominación, declaración de principios, programa de acción, estatutos, emblema, color o colores.

Acuerdo de trámite. Son las resoluciones que recaen en los expedientes de los medios de impugnación durante su sustanciación.

Acumulación de expedientes. Es la unión de dos o más expedientes dada su idoneidad o conexidad de causa que por economía procesal o por necesidad deben resolverse en una sola sentencia, sin que cada uno pierda su individualidad, a efecto de evitar sentencias contradictorias, sobre cuestiones conexas o sobre el mismo litigio.

Acuerdo de separación. Es el acuerdo dictado por el Presidente del Tribunal Electoral, por virtud del cual, un expediente que contiene diversos asuntos que por su naturaleza deban estudiarse y resolverse por separado.

Afiliación. Acto personal y voluntario por el cual un ciudadano se hace miembro de una agrupación o partido político.

Agraviado. Es la persona que sufre una lesión jurídica, independientemente de la causa que lo provoque.

Agravios en los medios de impugnación electorales. Son la exposición de argumentaciones y razonamientos lógico-jurídicos hechos valer por el impugnante para atacar la presunta ilegalidad de un acto o resolución emitido por el Instituto Electoral.

Agrupaciones políticas estatales. Son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; son entidades de interés público,

con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Alteración de documentos. Modificar el contenido de un documento con el propósito de cambiar la verdad de los hechos.

Alteración de paquetes electorales. Cualquier modificación física en los paquetes electorales.

Alternancia política. Es el reemplazo de un partido político por otro en el poder público, derivado de elecciones democráticas donde la ciudadanía con su voto decide el cambio político.

Amonestación. Es la advertencia que hace una autoridad electoral, como corrección disciplinaria para que un funcionario electoral, partido político o ciudadano, se conduzca dentro de los causes legales, guarden el respeto y la consideración debida.

Apartidista. Es el ciudadano que no pertenece o no se encuentra afiliado a ninguna organización política, permaneciendo ajeno a su actividad no obstante que participe en la vida política del país.

Apercibimiento. Es la cominación que hace una autoridad a determinada persona física o moral, de las consecuencias que le implicaría la realización de determinado acto u omisión.

Apertura de la sesión. Es la declaración formal que hace el presidente de algún organismo electoral para dar paso a los asuntos que están contenidos en el orden del día de una reunión pública a la que son convocados sus integrantes.

Aportación del candidato. Es el total de los recursos en efectivo o en especie, aportada por la propia persona propuesta para un cargo de elección popular, exclusivamente para su campaña política, cuyo

límite será el veinte por ciento respecto del tope de gastos de campaña de la elección que se trate.

Archivo jurisdiccional. Es la instancia de apoyo técnico adscrita directamente a la Secretaría General de Acuerdos, encargada de recibir, archivar en orden sistemático y conservar los expedientes de los asuntos jurisdiccionales, definitivamente concluidos.

Asamblea. Reunión de personas celebrada previa convocatoria, para tratar, discutir y resolver, en su caso, cuestiones de interés común a los asambleístas.

Asamblea distrital constitutiva. Es la asamblea que las organizaciones políticas deben celebrar con sus afiliados como requisito para constituirse como Partido Político.

Asamblea estatal constitutiva. Es la asamblea que las organizaciones políticas deben celebrar con sus delegados, propietarios o suplentes electos en las asambleas distritales como requisito para constituirse como Partido Político.

Asignación de diputados por el principio de representación proporcional. Determinación del Instituto Electoral, mediante la cual, en aplicación de la fórmula electoral establecida por el Ley Electoral, se asignan a los partidos políticos curules en razón de su votación obtenida.

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Determinación del Instituto Electoral, mediante la cual, en aplicación de la fórmula electoral establecida por el Ley Electoral, se asignan a los partidos políticos regidurías en razón de su votación obtenida.

Aspirante a candidato. Ciudadano que decide contender al interior de un determinado partido político o coalición, con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un puesto de elección popular.

Auditoria interna. Procedimiento mediante el cual la contraloría interna del órgano electoral revisará que el ejercicio del gasto se haya realizado de conformidad con las disposiciones legales y lineamientos que regulan su ejercicio; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma oportuna; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio institucional y evaluar desde el punto de vista programático las metas y objetivos de los programas a cargo del órgano electoral y, en su caso determinar las desviaciones de los mismos y las causas que le dieron origen.

Autofinanciamiento. Esta constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

Autonomía electoral. Ejercicio privativo de autoridad con amplias facultades administrativas y jurisdiccionales que sin sujeción jerárquica establecen la Constitución y la Ley Electoral para los organismos electorales.

Autoridad responsable. Órgano electoral que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna.

Autoridades electorales. Son los organismos públicos encargados de la aplicación de la legislación electoral.

Autoridad electoral administrativa. Organismo público autónomo y permanente, encargado de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos para la celebración de las elecciones tendientes a la renovación periódica de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del estado. (Instituto Electoral).

Autoridad electoral jurisdiccional. Organismo público autónomo y permanente, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y garante de la legalidad electoral. (Tribunal Electoral).

Auto de admisión. Resolución mediante el cual el magistrado supernumerario o el Secretario General de acuerdos en su caso, admite el medio de impugnación a trámite, una vez constatado que reúne los requisitos y términos de ley.

Auto de radicación. Resolución mediante la cual el magistrado Presidente del Tribunal Electoral, por conducto del Secretario General de Acuerdos recepciona el escrito de demanda, el acto impugnado, informe circunstanciado, pruebas y en general todo el expediente relativo al medio de impugnación que recibe del Instituto Electoral.

Auxilio de la fuerza pública. Es una medida coercitiva que adoptan las autoridades electorales facultadas por la ley, para hacer cumplir las disposiciones legales electorales, sus requerimientos, las resoluciones que emitan y para mantener el buen orden, el respeto y la consideración debidos.

Aviso de inicio de precampaña. Es el aviso que por escrito deben dar los partidos políticos al Instituto Electoral dentro de los cinco días anteriores al inicio de los procesos democráticos internos a efecto de elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos

a puestos de elección popular ante el propio organismo para su registro.

Aviso de los resultados de la elección. Documento que contiene los resultados del cómputo de cada una de las elecciones, que los presidentes de las mesas directivas de casilla fijarán en lugar visible en el exterior de las mismas al término de la jornada electoral.

Ayuntamiento. Es un cuerpo colegiado que gobierna un municipio, integrado por un presidente municipal, un síndico y por regidores electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en las Leyes respectivas.

B

B

Boletas electorales corregidas. En caso de cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas electorales serán corregidas en la parte relativa. Sin embargo, si las boletas estuvieran impresas o no se pudiera efectuar la corrección, los votos contarán para los partidos o coaliciones y para los candidatos que estén legalmente registrados ante el Consejo General, al momento de la elección.

Boleta Electoral Modelo. El Consejo General del Instituto Electoral, aprobará a más tardar sesenta días antes de la jornada electoral, el modelo de las boletas electorales que se requieren para la emisión del voto, las cuales deberán estar impresas y foliadas para cada elección.

Boleta depositada en la urna. Es el documento electoral autorizado por los órganos electorales, por el cual el ciudadano al votar la introduce en la urna de la elección que corresponda. Es la prueba del voto y el medio para realizar su recuento o escrutinio.

Boleta electoral. Es el documento público, autorizado por la autoridad electoral, por medio del cual el ciudadano ejerce su derecho al voto.

Boletas sobrantes. Son las boletas electorales que no fueron utilizadas por los electores, las que deberán ser inutilizadas por el secretario de la referida mesa.

C

C

Cabecera distrital. Es el lugar, localidad o municipio donde los órganos electorales distritales establecen su residencia oficial.

Cabecera municipal. Es la localidad donde los órganos electorales distritales establecen su residencia oficial, existiendo una por cada municipio del estado, generalmente es la ciudad donde radican el Ayuntamiento.

Calendario de asambleas de coalición. Documento que contiene las fechas para la celebración de las asambleas de aceptación de la coalición.

Calendario oficial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Documento aprobado por el pleno anualmente en el que se establecen las sesiones a desahogar asuntos relativos a la organización, funcionamiento y administración interna del Tribunal Electoral.

Calendario operativo. Documento aprobado por la Junta General del Instituto Electoral con la finalidad de organizar las elecciones ordinarias y en su caso extraordinarias.

Calificación de la elección de gobernador. Acto mediante el cual una vez realizado el cómputo final de la elección de gobernador por el Consejo General, y emitida la declaración de validez de la elec-

ción y la de gobernador electo, el Consejero presidente del Consejo General expide la constancia de mayoría y validez a quien hubiere obtenido el mayor número de votos.

Cambio de ubicación de casilla. Es el acto por el cual los órganos electorales competentes acuerdan la reubicación de alguna casilla por causas legales y justificadas.

Campaña de promoción al voto. Son el conjunto de actividades que se realizan a efecto de invitar a la ciudadanía a participar en las elecciones y emitir libremente su sufragio.

Campaña electoral. Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, para la obtención del voto.

Cancelación de registro. Resolución dictada por el Instituto Electoral o el Tribunal Electoral, por la que se extinguen los deberes, derechos y prerrogativas de los partidos políticos, por las causales señaladas en la Ley Electoral e imputables al mismo, concluyendo así su participación y presencia ante los órganos electorales.

Cancelación de registro de candidato. Resolución dictada por el Instituto Electoral o el Tribunal Electoral, respecto de la candidatura, que inscrita, se acredeite que el candidato, o los dirigentes de partidos, incurrieron en irregularidades graves previstas en la ley.

Candidato. Es el ciudadano con derechos político electorales, que aspira a ser votado para un cargo de elección popular, en tanto sea postulado por un partido político o coalición y cumpla con los requisitos de elegibilidad previstos en la legislación electoral.

Candidato no registrado. Es el aspirante a un cargo de elección popular que sin haberse registrado como candidato para una determinada elección, recibe los sufragios de los ciudadanos que simpatizan con él, en el espacio destinado a candidatos o fórmulas no registradas que aparece en las boletas electorales.

Candidato suplente. Persona postulada por un partido político dentro de una fórmula, para desempeñar una función pública a través de un proceso electoral, y que en caso de ausencia o inelegibilidad del candidato, asume el cargo en los términos de la Ley Electoral.

Candidatura por fórmula. Es el sistema de registro electoral, integrado por un propietario y un suplente, que deben cumplir los partidos políticos o coaliciones para proponer candidatos a un cargo de elección popular.

Candidaturas por listas estatales. Es el sistema de registro de candidatos, a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional integrado por propietarios y suplentes.

Candidaturas por planillas. Es un sistema de registro de candidatos propietarios y suplentes, que postulan y registran los partidos políticos y coaliciones, para contender en una elección municipal, mediante una lista de integrantes de los ayuntamientos.

Capacitación jurídica electoral. Conjunto de actividades que en cumplimiento de sus obligaciones legales, realizan los servidores de los organismos electorales del estado, destinadas a la preparación y actualización en derecho y justicia electoral.

Carga procesal. Es el gravamen que tienen las partes cuando afirman un hecho, teniendo la obligación procedural de probarlo a

plenitud, a efecto de que resulten procedentes sus pretensiones contenidas en los medios de impugnación que enderecen.

Cargo de elección popular. Es la posibilidad política de desempeñar una función pública, como prerrogativa del ciudadano al ser votado por la ciudadanía, en caso de reunir las condiciones y cualidades que establece la ley.

Cargo público. Es el empleo, puesto o función que desarrolla una persona o servidor público dentro de una dependencia u oficina de una institución gubernamental.

Cartel de propaganda. Es una serie de elementos gráficos cuyo objeto es llevar un mensaje a la ciudadanía, utilizando infinidad de mecanismos publicitarios.

Cartografía electoral. Se refiere a la representación gráfica de datos electorales correspondientes a un área geográfica, usualmente sobre la superficie plana de un mapa, impreso o electrónico. Los datos pueden ser desde la delimitación de las diversas unidades electorales (secciones, distritos, municipios, estados, etc.) hasta la ubicación de las casillas, las preferencias partidistas o las bardas disponibles.

Casilla electoral. Local de libre y fácil acceso, que garantiza la libertad y el secreto del voto, designado por el Instituto Electoral, de acuerdo con el seccionamiento y distritación electoral, en donde se instala la Mesa Directiva de Casilla, para la emisión del sufragio y se hace el escrutinio y cómputo respectivo, el día señalado para las elecciones en la Ley Electoral.

Casilla básica. Es la unidad receptora de la votación que se instala en toda sección electoral por cada 750 o fracción de electores de la misma.

Casilla contigua. Es la unidad receptora de la votación que adicionalmente se instala en la casilla básica de toda sección electoral, cuyo número de electores excede de 750.

Casillas especiales. Local de libre y fácil acceso, que garantice la libertad y el secreto del voto, designado por el Instituto Electoral, para recibir la votación de los ciudadanos que se encuentran transitoriamente fuera de la sección correspondiente de su domicilio.

Casillas extraordinarias. Es una unidad receptora de votos que se instala para facilitar el acceso a los electores residentes en sectores cuyas condiciones geográficas hacen difícil su traslado.

Caso fortuito. Es un acontecimiento que sucede inesperadamente y que es susceptible de afectar los plazos y términos previstos en el calendario electoral legalmente establecido.

Catálogo de horarios y tarifas. Documento que contiene la relación de horarios y tarifas disponibles para su contratación por los partidos políticos. El Consejo General, a partir de la sesión en que se inicie el proceso electoral, pondrá a disposición de los partidos políticos el catálogo de los tiempos, horarios, canales, estaciones disponibles y las tarifas.

Causa de fuerza mayor. Es un hecho natural e involuntario que al no poderse prevenir o resistir, exime del cumplimiento de una obligación electoral.

Causa justificada. Es el móvil o motivo determinante de la voluntad de la persona, basado en prueba convincente y plena que no invalida el acto previsto en la ley.

Causales de improcedencia. Es la razón o motivos previstos por la Ley Estatal de Medios de Impugnación, que dan por terminada una controversia o un recurso interpuesto por los partidos políticos, coadyuvantes, candidatos, o terceros interesados. Declarando en consecuencia subsistente y con toda su fuerza legal la resolución o acto impugnado.

Causales de nulidad. Son los actos realizados por los actores políticos que afectan el sufragio y cuya actualización y declaración de su existencia por el Tribunal Electoral, anula la votación de una o varias casillas.

Cédula de notificación. Es un documento público expedido por la autoridad electoral por medio del cual se informa a una de las partes procesales sobre la existencia o resultado de una acto o resolución electoral.

Centro de votación. Para facilitar el ejercicio del Derecho al sufragio, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá acordar el establecimiento de centros de votación, por lo que se reunirán en un solo lugar las casillas correspondientes a dos o más secciones.

Certeza electoral. Principio rector electoral. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es un sustantivo femenino que alude al conocimiento seguro y claro de un hecho conocible. Entonces, la certeza implica que tanto la actuación de la autoridad electoral como los procedimientos electorales deben ser verificables, fidedignos y confiables, de tal modo que los ciudadanos y entes políticos no tengan duda sobre estos aspectos.

Certificación. Acto por el cual un servidor público o particular autorizado por la ley investidos de fe pública, establece la existencia de

un hecho o acto que produzca efectos jurídicos.

Certificado de registro de coalición. Documento mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral, hace constar el registro de una coalición.

Cierre de instrucción. Es el acto jurisdiccional que se emite una vez sustanciado el expediente electoral y por virtud del cual es puesto en estado de resolución por parte del Tribunal Electoral.

Cierre de casilla. Es un acto electoral por el cual la casilla deja de estar abierta para recibir la votación de los electores.

Cierre de votación. Es el acto definitivo mediante el cual se declara cerrada o concluida la recepción de la votación en una casilla electoral suscribiéndose el apartado correspondiente del acta por parte de los funcionarios de la misma.

Circunscripción electoral. Es todo el territorio del estado para la elección de gobernador.

Circunscripción plurinominal. Es el territorio del Estado y del municipio en el que se lleva a cabo la asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Circunscripción uninominal. Es la división territorial del estado en distritos electorales, para efectos de la elección de diputados de mayoría relativa.

Ciudadanía. Es la calidad jurídica que adquiere toda persona física al cumplir 18 años y tener un modo honesto de vivir, la cual le permite

participar en los asuntos públicos.

Clave de elector. Es el dato único que se asigna a cada ciudadano que obra en la credencial para votar con fotografía, compuesto de 18 dígitos, en función del nombre completo, fecha de nacimiento, entidad federativa, sexo, dígito verificador y número de homonimia.

Coadyuvante electoral. Son los terceros o candidatos que pueden participar conjuntamente con un partido político inconforme con una resolución, a efecto de contribuir en su defensa por un interés común.

Coalición. Es la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos para participar en determinada elección, a fin de postular a los mismos candidatos en las elecciones en las que participen, de conformidad con lo que disponga la Ley. La coalición actuará como un solo partido político.

Coalición parcial. Es aquella por medio de la cual se registran candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en un mínimo de tres y en un máximo de ocho distritos.

Coalición total. Es aquella por medio de la cual se registran candidatos a Diputados por mayoría relativa en nueve o más distritos.

Cociente electoral. Es un elemento de la fórmula para asignar diputados y regidores por el principio de representación proporcional. Para el caso de las diputaciones, es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de curules a repartir. En tratándose de elecciones municipales, será el resultado de dividir la votación municipal emitida entre las regidurías a repartir.

Coercitividad. Es la facultad de toda autoridad de aplicar la ley, y hacer valer sus determinaciones, aún en contra de la voluntad del sujeto al que está destinada la norma.

Comicios. Acto de elegir mediante el voto a quienes ocuparán cargos de elección popular.

Comisión sustanciadora. Órgano colegiado integrado por un Magistrado Numerario, el Secretario General de Acuerdos y el Jefe de la Unidad de Administración, encargado de sustanciar las controversias laborales y elaborar el proyecto de resolución correspondiente para presentarlo al pleno.

Comisiones del Consejo General de Instituto Electoral. Son aquellos que se conforman para contribuir al desempeño de las atribuciones constitucionales y legales del Consejo General del Instituto, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones y propuestas.

Comisión permanente del Consejo General de Instituto Electoral. Es aquella que funcionará en forma constante a fin de supervisar y plantear diversas opiniones y/o propuestas que contribuyan a que cada órgano del Instituto desarrolle las actividades que le confiere la Ley de acuerdo con los programas anuales aprobados por el Consejo General así como cualquier otro asunto que en lo específico determine el propio Consejo, y que por su naturaleza requiera de un trabajo continuo.

Comisión temporal del Consejo General del Instituto Electoral. Es aquella que se crea para la atención de un asunto en particular derivado de la Legislación Electoral determinándose en el respectivo acuerdo de creación, su objetivo, la designación de sus

integrantes, el plazo para desempeñar la tarea que se le encomienda, así como cualquier otro punto que el Consejo General considere pertinente especificar. Una vez cumplido el objetivo para el que fue creada, la Comisión temporal quedará extinguida.

Comités Ejecutivos. Son los órganos de dirección partidista de carácter nacional, estatal, distrital o municipal que velan por el ejercicio y cumplimiento de las funciones, obligaciones y atribuciones legales, de acuerdo con sus estatutos internos.

Cómputo. Procedimiento de contar. Es el procedimiento para determinar: el número de electores que voto, el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos y coaliciones, el número de votos nulos y de boletas sobrantes.

Cómputo final de la elección de gobernador. Es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, en todo el Estado.

Cómputo distrital. Es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en los distritos electorales uninominales.

Cómputo Municipal. Es la suma que realiza el Consejo Distrital correspondiente, de los resultados anotados en las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en los municipios.

Cómputo para asignación de diputados por representación proporcional. Es la suma que realiza el Consejo General del Instituto Electoral, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas a fin de determinar la votación obtenida en

dicha elección para cada partido o coalición y que será la base para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Cómputo para asignación de regidores por representación proporcional. Es la suma que realiza el Consejo General del Instituto Electoral, de los resultados anotados en las actas de cómputos municipales respectivos a fin de determinar la votación obtenida en dicha elección para cada partido o coalición y que será la base para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

Conclusión del proceso. Es la terminación, fenecimiento o finalización del proceso electoral, en todas sus etapas hasta la toma de posesión de todos los funcionarios públicos que resultaron electos.

Conexidad de la causa. Es una regla legal de naturaleza procesal que se produce por la estrecha relación que existe entre dos o más expedientes derivados de los recursos interpuestos, ante la identidad de personas y acciones, aunque las acciones provengan de una misma causa o motivo lo que trae como consecuencia su acumulación.

Congreso del Estado. Es el Poder Legislativo que se deposita en una Cámara de Diputados que se integra con quince diputados electos en distritos electorales uninominales según el principio de mayoría relativa y con diez diputados asignados según el principio de representación proporcional.

Consejeros distritales. Son ciudadanos encargados de la función estatal de organizar las elecciones estatales en cada uno de los distritos electorales del Estado de Quintana Roo, son designados por

el Consejo General del Instituto Electoral. Su encargo es temporal, exclusivamente duran en su encargo el proceso electoral.

Consejeros electorales. Son ciudadanos encargados de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar y vigilar las elecciones estatales; se eligen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura del estado o en sus recesos por la comisión permanente, a propuesta de los partidos políticos, durando en su encargo seis años, pudiendo ser reelectos individualmente por un período de tres años más.

Consejero Presidente. Es el ciudadano que preside al Instituto Electoral; convoca y conduce las sesiones del Consejo General y la Junta General; vigila la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dichos órganos; y vela por la unidad y cohesión de las actividades del referido Instituto.

Consejo Distrital. Son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los distritos Uninominales Electorales y residirán en la cabecera de cada uno de éstos. Solo funcionarán durante los procesos electorales y serán apoyados técnica y administrativamente por una Junta Distrital Ejecutiva. Los Consejos Distritales del Instituto, se integrarán por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros ElectORALES, con voz y voto.

Consejo General del Instituto. Es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política y democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto. El Consejo General se

integrará con un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con voz y voto.

Constancia de clausura de casilla. Documento que levantará el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla una vez concluida la jornada electoral, haciendo constar la hora de su clausura y el nombre de los funcionarios que harán la entrega del paquete electoral. Debiendo ser firmada por los funcionarios de la casilla.

Convocatoria a sesión de Pleno. Es el documento mediante el cual el Magistrado Presidente, convoca a Sesión de Pleno en los términos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal.

Conteos rápidos. La actividad que realizan las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto, para conocer de manera parcial o total, la suma de los resultados electorales publicados en el exterior de las casillas. Dichos resultados no tendrán el carácter de oficiales.

Contraloría Interna. Es la unidad administrativa adscrita al Pleno o al Consejo General, según sea el caso, encargada de la fiscalización, vigilancia y control del uso, manejo y destino de los recursos y del desempeño de sus estructuras.

Constancia de asignación por Representación Proporcional. Documento oficial que expide el Consejero Presidente del Consejo General a los Partidos Políticos o coaliciones, en el que hace constar el número de diputados o regidores que se le asignan, según la fórmula de asignación correspondiente.

Constancia de mayoría. Documento expedido por los organismos electorales al candidato, fórmulas y planillas de candidatos a Go-

bernador, Diputados y Ayuntamientos respectivamente, que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente.

Constancia de registro de plataforma electoral. Documento expedido por el Consejo General para acreditar el registro de las plataformas electorales que el candidato, fórmula o planilla sostendrán en las campañas electorales.

Controversias Laborales. Juicios que con motivo de inconformidades contra actos o resoluciones de carácter laboral planteen los servidores del Instituto y del Tribunal en contra de estos organismos electorales. Su competencia esta reservada para el Tribunal.

Correcciones Disciplinarias. Son las medidas que pueden ser aplicadas a las partes, a sus representantes, a los servidores electorales y en general a cualquiera que provoque desorden, no guarde respeto y consideración debida o se conduzca con falta de decoro ante las autoridades electorales.

Credencial para votar con fotografía. Documento público que acredita el registro del ciudadano en el padrón electoral y consecuentemente su aptitud jurídica para sufragar.

Criterio de interpretación gramatical. Se refiere al sentido semántico y lingüístico en general, que pueda tener el vocablo, frase u oración que se interprete. Este criterio es el más simplista.

Criterio de interpretación sistemática. Consiste en vincular el vocablo, frase u oración, así como el precepto o conjunto de preceptos que se interpreten, con otros preceptos de la misma ley que versen sobre el mismo o similar tema.

Críterio de interpretación funcional. Atiende a la finalidad perseguida por la norma.

Cuotas de género. Se refieren a los porcentajes máximos de mujeres y varones del total de las candidaturas por ambos principios, salvo que las mismas hayan sido resultado de un proceso de elección mediante el voto directo.

Curules. Son los puestos o asientos que integran un parlamento o cámara de representantes. El asiento donde un representante popular ejerce sus funciones. También se les llama banca, escaño o asiento parlamentario. Proviene del latín curulis, con significado de asiento, posición. En México, se utiliza como un sinónimo de cargo de elección popular que alude a la posición que el diputado o senador ocupa en su Cámara respectiva.

D

D

Debate Público. Es la discusión de argumentos basados en la plataforma política de dos o más candidatos a cargos de elección popular para dar a conocer sus propuestas de solución a los diversos problemas de carácter político, económico y social de una entidad determinada o de un país.

Declaración de aceptación de candidatura. Manifestación escrita emitida por aspirante a candidato, por virtud de la cual expresa su conformidad para contender en representación de un partido político a un puesto de elección popular.

Declaración de pérdida de registro o acreditación de partido. Dictamen mediante el cual el Consejo General, declara que un partido político ha perdido su registro o acreditación por las causales previstas en la Ley Electoral.

Declaración de Principios. Documento en el que se contiene un conjunto de principios y doctrinas políticas sociales y culturales derivadas de la interpretación de la historia nacional, estatal y municipal, que un partido político ostenta y que lo distingue de los demás; y la expresa mención de acatar la Constitución Federal y Local, preservar la soberanía y el compromiso de no celebrar pactos con asociaciones o partidos políticos extranjeros, que impliquen subordinación o dependencia.

Declaración de validez de las elecciones. Resolución de los organismos electorales por la que se califica la legalidad de la elección de candidatos a gobernador, diputados por ambos principios y ayuntamientos.

Definitividad. Carácter que las resoluciones del tribunal electoral dan a los actos y etapas de los procesos electorales, el cual indica que ninguna autoridad jurisdiccional, legislativa o administrativa en el ámbito estatal puede modificarlas, pues es la última instancia en la materia.

Delito Electoral. Son las conductas descritas como tales en el título décimo del Código Penal, que atentan o dañan las elecciones para gobernador, diputados y miembros del ayuntamiento.

Democracia. Gobierno en el cual el pueblo ejerce la soberanía mediante el sufragio. Estructura jurídica, régimen político y sistema de vida que se funda en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Democracia Representativa. Forma de organización política en la que todos los ciudadanos tienen participación en la voluntad general, crean el Estado, conforman el gobierno y eligen a sus representantes.

Derecho Electoral. Determinaciones jurídico–positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o personas para los cargos públicos, es en este caso conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos.

Derechos Políticos. Conjunto de facultades y deberes legales que la ley concede a los ciudadanos. Son los derechos que tienen

los ciudadanos a participar en la integración de los poderes públicos y en general, en las decisiones de la comunidad. Son derechos de participación individual y colectiva en la vida política, esto es en los procesos de formación de la voluntad estatal. Las elecciones son el ejercicio más visible y generalizado de los derechos políticos.

Despolitización ciudadana. Es la falta de interés o abstención de los ciudadanos de participar activamente en cualquier evento político o de interés público en general.

Días hábiles. Todos los del año, con excepción de los sábados y domingos y aquellos que sean considerados como inhábiles por los organismos electorales en términos de la ley respectiva.

Dictamen. Opinión y juicio que se forma o emite sobre una cosa o tema.

Diputado local. Persona nombrada por los electores mediante el voto para ser miembro del Congreso del Estado, participa en la actividad legislativa de un Estado.

Diputación permanente. Órgano de representación del poder legislativo durante los períodos de receso de la legislatura, cuyas atribuciones señala la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Quintana Roo.

Distrito electoral uninominal. La demarcación territorial en la que será electa una fórmula de diputados propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa. El territorio del Estado se divide en 15 distritos electorales.

División de poderes. Es el principio que establece que el poder

político no debe estar en manos de una sola persona o grupo. Por ello, la Constitución local establece que el supremo poder del Estado se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.

Documentación electoral. Son todos los documentos relativos al proceso electoral y que, por ello mismo, pueden ser de conocimiento público. Es la prueba o soporte material de todo lo actuado en el proceso electoral, sostiene su validez y es la base de la transparencia.

Domicilio. Lugar donde reside habitualmente una persona para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, cuya comprobación puede hacerse mediante la constancia respectiva expedida por la autoridad municipal.

E

E

Efectos de las sentencias. Las sentencias de fondo que recaigan a los juicios de inconformidad, tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar en su caso, el acto o resolución que se impugna. En los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense, podrá tener, además, efectos restitutivos. Las sentencias de fondo que recaigan a los juicios de nulidad podrán tener los siguientes efectos: confirmar los resultados consignados en las actas de cómputo estatal, distrital, o municipal; declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección de que se trate, cuando se actualicen los supuestos que establece la ley y, en consecuencia, modificar el acta de cómputo respectiva; declarar la nulidad de la elección de que se trate, cuando se actualicen los supuestos que establece la ley; modificar los cómputos estatal y distrital de la elección de gobernador, los distritales de la elección de diputados de mayoría relativa y los municipales para la elección de miembros de los ayuntamientos, cuando sean impugnados por error aritmético; revocar o modificar las constancias de mayoría expedidas a favor del Gobernador, fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa o la planilla de miembros de los ayuntamientos; declarar la nulidad del cómputo de la elección de diputados y de miembros de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional; modificar la asignación de diputados y de regidores por el principio de representación proporcional; o revocar o modificar las constancias de asignación de diputados y miembros de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional.

Elección. Es el medio por el cual los ciudadanos a través del sufragio toman decisiones políticas votando entre candidatos, partidos o propuestas. En este sentido, las elecciones son una técnica de designación de representantes. El vocablo elección proviene del latín election, acción de escoger.

Elección de Estado.- Término utilizado para definir la participación directa o indirecta del estado, a través de actos que van encaminados a beneficiar al partido oficial que participa en los procesos electorales, enfrentando a los demás partidos políticos.

Elecciones auténticas. Principio constitutivo de una elección. Las elecciones deben ser acreditadas de ciertas y positivas, y verificar que se cumplió con la finalidad buscada, a fin de tener la plena certeza del sentido de la voluntad ciudadana al elegir a sus representante.

Elecciones concurrentes. Son los comicios local y federal, que coinciden exactamente en la fecha prefijada en la ley electoral de un estado y el COFIP.

Elecciones democráticas. Principio constitutivo de una elección. Alude a que, bajo determinadas circunstancias legales, la ciudadanía toma parte en las decisiones del gobierno o en la integración de sus órganos.

Elecciones extraordinarias. Se produce cuando las personas que resultaron electas en forma ordinaria fallecen o se encuentran inhabilitadas para el desempeño del cargo, o cuando el procedimiento en el que resultaron electos se declara nulo; elección que se realiza fuera de fechas y plazos señalados en la Ley Electoral conforme a la convocatoria expedida por el Congreso del Estado.

Elecciones internas de los partidos. Son los procedimientos

democráticos de selección ciudadana que utilizan los partidos políticos para nombrar estatutariamente, a las personas que fungirán como sus candidatos oficiales en el proceso electoral ordinario, así como para la renovación de sus cuadros dirigentes.

Elecciones libres. Principio constitutivo de una elección. La actuación de la ciudadanía debe manifestarse de manera plena cuando ejerce su derecho al sufragio, sin estar subordinada o condicionada por cualquier instrumento (presión, coacción, engaño) de cualquier naturaleza, que pretenda deformar o distorsionar su capacidad de decisión.

Elecciones ordinarias. Son aquellas que se realizan en las fechas señaladas en la Ley Electoral para gobernador, diputados locales y ayuntamientos conforme a las previsiones contenidas en la misma.

Elecciones periódicas. Principio constitutivo de una elección. Implica que las elecciones deben realizarse con la regularidad prevista legalmente, con la finalidad de que los órganos de representación se renueven con la aprobación o sanción de la ciudadanía.

Elector. Individuo que elige, que tiene potestad o derecho de elegir.

Elegibilidad. Aptitud legal de una persona para ser electa a un cargo de elección popular.

Emblema. Signo formado por letras, figuras o motivos y colores que identifican a un partido político.

Encuesta o sondeo de opinión. Estudio que realizan las empresas y organizaciones registradas ante el Instituto, a fin de conocer la preferencia político-electoral de la ciudadanía.

Encuesta de salida. La actividad que realizan las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto, para conocer la preferencia electoral de los ciudadanos que así deseen manifestarlo, después que éstos han emitido su voto.

Engrose de los Fallos. Acto jurisdiccional por medio del cual se incorporan al texto del proyecto de resolución presentado por el Magistrado Ponente, las observaciones, modificaciones o adiciones propuestas por los otros magistrados, expresados en la sesión pública donde se discutió y aprobó el proyecto respectivo.

Equidad. Cualidad que consiste en atribuir a cada uno aquello a lo que tiene derecho. Trato con igualdad de criterios entre las personas.

Error. Inexactitud o equivocación en el conteo de votos que induce a dar un cómputo que no corresponde a la realidad numérica.

Escrito de protesta. Documento mediante el cual los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante las casillas protestan por los resultados contenidos en el acta de la jornada electoral.

Escrito de suspensión de votación. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, el Presidente dará aviso inmediato al Consejo Distrital correspondiente, a través de un escrito en el que se dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían sufragado.

Escrutador de las mesas directivas de casilla. Ciudadano inscrito del padrón electoral, que ha aprobado el curso respectivo y ha sido nombrado para tal cargo por el Consejo Distrital Electoral, que

tiene a su cargo Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y cotejar con el número de electores de la lista nominal, los que ejercieron su derecho al voto; contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula o planilla de cada partido político o coalición; auxiliar al Presidente o al Secretario de las mesas directivas de casilla, en las actividades que les encomienden.

Escrutinio y Cómputo. Acto por el cual los integrantes de las mesas directivas de casilla determinarán: el número de electores que votó; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos y coaliciones; el número de votos nulos; y el número de boletas sobrantes de cada elección, entendiéndose por tales aquéllas que habiendo sido entregadas a las mesas directivas de casilla no fueron utilizadas por los electores.

Estado de derecho. Es una forma de organización política en la cual los gobernantes y gobernados, sin excepción alguna, están obligados a obedecer las leyes.

Estatutos. Conjunto de normas relativas a la organización, funcionamiento, estructura orgánica, gobierno, procedimientos, patrimonio, derechos, obligaciones y responsabilidades de los miembros de un partido político.

Estrados. Son los lugares destinados en las oficinas de los organismos electorales, para que sean colocadas las cédulas de notificación, copias del escrito de interposición del recurso, avisos, acuerdos y resoluciones que recaigan.

Etapas del proceso electoral. Son las tres etapas en que se divide el proceso electoral, y son: la preparación de la elección; la jornada electoral y los resultados y declaración de validez de la elección.

Etapa de preparación de la elección. Se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre el primero de octubre del año anterior al que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Etapa de la jornada electoral. En Quintana Roo, se inicia a las 7:30 horas del primer domingo de febrero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye con la entrega de los paquetes electorales a los respectivos Consejos Distritales que correspondan.

Etapa de resultados y declaración de validez de la elección. Se inicia con la recepción de los paquetes electorales en el Consejo General o en los Consejos Distritales, que correspondan, y concluye con la toma de posesión de los cargos.

F

Fama pública. Se define como un estado que la opinión pública tiene sobre hechos inherentes a la persona. En caso dado su existencia se demuestra mediante el testimonio de personas que la ley considera hábiles para estos efectos.

Fe pública. Es una atribución con que esta investido un ciudadano o servidor público de tener por válidos y legítimos los documentos que expida o autoriza conforme a la ley que lo faculta.

Financiamiento de Simpatizantes. Son las aportaciones o donativos en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, salvo las exceptuadas por la ley.

Financiamiento de Militantes. Son las contribuciones en dinero o en especie, conformado por aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por aportaciones de organizaciones sociales, cuotas voluntarias a favor de su partido político, con un máximo anual equivalente a 1000 días de salario mínimo general vigente en el estado de Quintana Roo.

Financiamiento público. Recursos financieros otorgados a los partidos políticos por el Estado para el sostenimiento de sus actividades permanentes u ordinarias y para la obtención del voto. Se

otorgará a los partidos que hubiesen obtenido al menos el dos punto cinco por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados inmediata anterior. Recursos financieros obtenidos u otorgados por la militancia de los partidos políticos, por los simpatizantes, por autofinanciamiento y por rendimientos financieros de acuerdo a la Ley Electoral.

Fiscalización del financiamiento. Consiste en el ejercicio de los medios establecidos por la legislación electoral, con el objeto de vigilar y asegurar que el financiamiento público y privado se obtenga y aplique conforme a lo establecido por la propia ley y en caso contrario aplicar las sanciones respectivas.

Fraude electoral. Es sinónimo de falseamiento, y tiene como efecto inmediato la ausencia de los principios rectores de las elecciones, cuyo propósito es modificar la pureza de los resultados electorales, y de manera indirecta invalidar un proceso electoral, creando consiguientemente un des prestigio de éstas y el retramiento electoral.

Frentes. Es la unión temporal de dos o más partidos políticos para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes. Los Partidos Políticos que integran un frente, conservarán su personalidad jurídica y patrimonio propio, su registro e identidad.

Formas electorales. Modelos impresos de los documentos electorales autorizados por el Instituto Electoral, conforme a las previsiones y requerimientos de la Ley Electoral.

Fórmula electoral. Es el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que deben observarse para la asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

Fórmula de candidatos. Se integra por un candidato propietario y un suplente. Se usa esencialmente en la elección de los Senadores, Diputados federales y locales y regidores por el principio de mayoría relativa.

Fracción Parlamentaria. Denominación que se emplea para referirse a los distintos grupos de legisladores que forman parte de un mismo partido político.

Fuerza Pública. Conjunto de elementos personales y materiales al servicio del Estado, para asegurar el respeto, funcionamiento e integridad de las instituciones, las personas que la integran, los que acuden a ellas, así como para el acatamiento a sus resoluciones y a la Ley.

Funcionarios públicos. En el ámbito electoral son todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en el Instituto y en el Tribunal Electoral, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

Funcionarios de casilla. Son los ciudadanos nombrados por los consejos distritales para integrar la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral, facultados para recibir y contar los votos de los electores, son seleccionados al azar y capacitados por las autoridades electorales para hacerse cargo de esa responsabilidad.

Fusión de partidos. Se entiende la incorporación permanente de dos o más partidos políticos locales para constituir uno nuevo o la incorporación de uno a otro, que conserva su personalidad jurídica.

G

Gafete oficial. Documento que el Instituto Electoral otorgará a los observadores electorales acreditados para efectos de identificación y que contendrá los datos personales y llevará adherida la foto del acreditado.

G

Garantía de audiencia. Derecho que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, otorga a los individuos de manifestar lo que a su derecho convenga en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales seguidos en su contra.

Garantías constitucionales. Instituciones y procedimientos mediante los cuales la constitución política de un Estado asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentran consagrados.

Gastos de campaña. Erogaciones en dinero y en especie realizados por los partidos y sus candidatos, para dar a conocer sus candidaturas y programas durante la campaña electoral.

Gastos de precampañas. Erogaciones en dinero y en especie realizados por los aspirantes a candidatos para obtener su nominación como tales.

Geografía electoral. Es una disciplina que trata de un criterio de

organización de las elecciones, de las unidades geográficas electorales de acuerdo con la distribución de la población y de un parámetro de integración de las esferas de competencia de los organismos electorales.

Gobernador. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Quintana Roo, electo por voto directo en toda la entidad, de acuerdo al principio de mayoría relativa.

H

Hojas de incidentes. Escritos que se presentan ante la mesas directivas de casilla, en donde se hacen constar hecho que los representantes o comisionados de los partidos políticos estiman irregular o que las autoridades electorales juzgan necesario registrar por la importancia que este pudiera tener para la votación.

Horas hábiles. Fuera del proceso electoral se consideran las comprendidas de las 9:00 a las 21:00 horas, y durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios todos los días y horas son hábiles.

H

I

Identificación del elector. Acto por el cual se acredita la identidad del elector ante la Mesa Directiva de la Casilla mediante la credencial para votar.

Imparcialidad. Principio rector electoral. Este principio entraña que en la realización de sus actividades todos los integrantes de la autoridad electoral deben brindar trato igual a los distintos actores políticos, excluyendo privilegios y, en general, conduciéndose con desinterés en el marco de la competencia electoral. Debe entenderse también como la voluntad de decidir y juzgar rectamente, con base en la experiencia, en la capacidad profesional, y conocimiento sobre lo que está resolviendo.

Impugnación electoral. Interponer un juicio o recurso contra una resolución o acto de autoridad. A través de la Inconformidad formal se pretende obtener una resolución que anule, invalide, revoque, modifique o deje sin efectos un determinado acto e incluso una resolución judicial.

Independencia. Principio rector electoral. Significa libertad en el sentido de ausencia de subordinación. Entonces, la autoridad electoral debe resolver de manera libre, sin aceptar ningún tipo de injerencia en la toma de sus decisiones jurisdiccionales, sea de poderes públicos o de cualquier tipo de personas, organizaciones y entes políticos.

Indicios. Son las circunstancias, datos o hechos que sirven de apoyo al razonamiento lógico del juzgador, orientando su convicción al emitir una resolución.

Incidente. Procedimiento legalmente establecido para resolver cualquier cuestión que, con independencia de la principal, surja en un proceso.

Incidentes de previo y especial pronunciamiento. Reciben esta denominación los incidentes que impiden el curso de un juicio en tanto no se resuelven.

Informe circunstanciado. Conjunto de datos oficiales suministrados por la autoridad responsable del acto o resolución impugnados, conteniendo los motivos y fundamentos jurídicos para sostener la legalidad de los actos impugnados.

Inelegibilidad. Carencia personal de las condiciones legales y requisitos necesarios para ser postulado y electo para un cargo de elección popular.

Inmediatamente. Se entiende que es el tiempo suficiente para realizar el traslado del paquete electoral al domicilio del consejo distrital respectivo, atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Instituto Electoral de Quintana Roo. Es el organismo público autónomo, responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales, e instrumentar las formas de participación ciudadana que señale la Ley.

Insaculación. Procedimiento que se sigue para seleccionar personas que han de desempeñar funciones de índole electoral. Asimismo

es la selección mediante sorteo, de determinados ciudadanos que han de participar en los procesos electorales, con lo cual se evitan favoritismos o designaciones de personas condicionadas de antemano a alterar los resultados.

Instalación de las Casillas. Son los actos materiales mediante los cuales los funcionarios de las mesas directivas de casilla, procedan a armar las mamparas, las urnas y organizar todos los instrumentos y material electoral necesario para la recepción del sufragio.

Integración de la mesa directiva de casilla. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, designados conforme al procedimiento señalado por la ley.

Interés público. Existen dos concepciones distintas: a) Es el interés común de las personas en su capacidad de miembros de lo que es público; b) Es la agregación de los intereses individuales de las personas que se ven afectadas por una acción política determinada. Entre ellas hay un gran contraste porque hay mucha diferencia entre un interés común y una agregación de los intereses individuales. El interés común es un interés compartido, mientras una agregación de intereses individuales depende de una valoración del equilibrio que pueda establecerse de la posición de cada uno de los individuos considerados aisladamente.

Interés jurídico procesal. Se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver, que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendiente a obtener el dictado de una sentencia que revoque o modifique el acto o la resolución reclama-

dos, lo que a su vez producirá la restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado.

Interpretación. Actividad que realizan el Instituto y el Tribunal para desentrañar el sentido de las normas jurídicas electorales, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

J

Jornada electoral. Conjunto de actos previstos y ordenados por la Ley Electoral que comprende los actos, resoluciones, tareas y actividades de los organismos electorales, los partidos y los ciudadanos en general, desde la instalación de la casilla la cual se inicia a las 7:30 horas del primer domingo de febrero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye con la entrega de los paquetes electorales a los respectivos Consejos Distritales, que correspondan.

J

Juicio de inconformidad. Este medio de impugnación, tiene por finalidad garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Electoral, puede ser interpuesto durante el tiempo que transcurra entre la conclusión de un proceso electoral y el inicio del siguiente, así como durante estos exclusivamente en la etapa de preparación de la elección.

Juicio de nulidad. Este medio de impugnación, tiene por finalidad garantizar la legalidad de las diversas elecciones locales.

Juicio de revisión constitucional electoral. Medio de impugnación que corresponde conocer a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de actos, resoluciones o sentencias definitivas y firmes de las autoridades electorales estatales competentes para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos.

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense. Este medio de Impugnación deberá ser interpuesto por el ciudadano en forma individual, cuando haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones locales, y de afiliarse libre e individual a los partidos políticos.

Junta Distrital Ejecutiva. Es el Órgano de carácter ejecutivo y de naturaleza colegiada, integrado por el Consejero Presidente quien fungirá como Vocal Ejecutivo, el Vocal Secretario del Consejo Distrital y, los Vocales de Organización y de Capacitación; sesionará por lo menos una vez al mes durante los procesos electorales. Su función primordial es vigilar que se ejecuten los programas de capacitación electoral y que se publique la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla dentro de su jurisdicción, entre otras actividades.

Junta General del Instituto Electoral de Quintana Roo. Es el órgano de carácter ejecutivo y de naturaleza colegiada, encargado de proponer las políticas generales y los programas del Instituto; aprobar los procedimientos administrativos internos y desarrollarlos; así como ejecutar en el ámbito administrativo las resoluciones y acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral. La Junta General estará integrada permanentemente, por el Consejero Presidente quien la presidirá; el Secretario General en calidad de coordinador de las direcciones y unidades técnicas; y las Direcciones de Organización, de Capacitación Electoral, Jurídica, de partidos políticos y de administración, así como los titulares de las unidades de Comunicación Social, de Informática y Estadística y del Centro de Información.

Jurisdicción. Potestad por la que el Tribunal conoce y resuelve los medios de impugnación en materia electoral que se presentan en el estado de Quintana Roo.

Jurisprudencia. La palabra jurisprudencia deriva de las raíces latinas jus y prudentia; prudencia de los justos. En términos generales, podemos afirmar que la jurisprudencia tiene la misión de vigilar la estricta observancia de la ley, y unificar la interpretación de ésta. En materia electoral los criterios de aplicación, interpretación e integración de las normas jurídicas, contenidas en las sentencias del Tribunal, constituirán jurisprudencia siempre que se sustenten en un mismo sentido en tres resoluciones consecutivas, sin ninguna en contrario; aprobadas por unanimidad de votos. Para la modificación de la jurisprudencia se deberán observar las reglas establecidas para su formación. La jurisprudencia deberá publicarse en el órgano oficial de difusión del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado y será obligatoria para los organismos electorales, partidos políticos y ciudadanos del Estado.

Justicia electoral. Es la cualidad jurídica que contiene las normas de un sistema válido y vigente mediante la cual los órganos administrativos, jurisdiccional y político, garantizan la constitucionalidad y legalidad de las elecciones y de los actos electorales.

L

Legalidad. Principio rector electoral. La legalidad implica que todo acto de la autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional, debe encontrarse fundado y motivado en una norma en sentido material es decir, general, abstracta e impersonal expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio. En este sentido, para el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tienen encomendadas las autoridades electorales, se deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita, los tratados internacionales aplicables a la materia y las disposiciones legales que las reglamentan.

Legislación electoral. Es el conjunto de normas jurídicas que rigen la pluralidad de actos que integran el proceso electoral en los países que han adoptado a la democracia como forma de gobierno.

Legitimación. Es el reconocimiento que hace la ley a una persona física o moral, como titular de un derecho que le permite actuar en el ámbito de un procedimiento legal, realizar actuaciones administrativas o bien impugnar un acto o resolución de autoridad que le afecte.

Ley Electoral de Quintana Roo. Es la legislación que regula los derechos y las obligaciones político electorales de los ciudadanos del estado; la organización, funcionamiento, derechos, obligaciones y prerrogativas de las agrupaciones y partidos políticos; la función

estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar los procesos electorales para la elección de gobernador, de los integrantes del poder legislativo y de los miembros de los ayuntamientos, y las faltas administrativas en materia electoral y sus sanciones.

Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Es la legislación que tiene por objeto regular el trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral en el Estado.

Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo. Es la legislación que regula la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto Electoral del Estado.

Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Es la legislación que regula la organización, funcionamiento y atribuciones del Tribunal Electoral del Estado.

Libertad de Asociación. Es el derecho consagrado en la constitución que los ciudadanos mexicanos tienen para que de manera pacífica se asocien y establezcan asociaciones de cualquier tipo, siempre que no contravengan las disposiciones legales. El liberalismo la considera necesaria para que los particulares puedan defender mejor sus intereses frente al poder del Estado. El derecho de asociación es reconocido como una condición esencial de la libertad política en una sociedad democrática; sin este derecho no existirían partidos y el sufragio carecería de eficacia; además, un individuo puede lograr más como parte de un grupo que lo que podría conseguir de manera individual.

Libertad de expresión. Es el derecho de toda persona a manifestar libremente sus ideas y a no ser molestado por sus opiniones, por

eso se le llama libertad de opinión. Su ejercicio incluye la divulgación de sus diversas manifestaciones a través de cualquiera de los medios de comunicación masiva. Este derecho está limitado por el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Libertad de Reunión. Prerrogativa concedida a los ciudadanos para la celebración de reuniones públicas que tengan un fin lícito. Según nuestra constitución federal (artículo 9): "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente para cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición presentar una protesta por algún acto o una autoridad, si no se profieren injurias contra esta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se deseé."

L

Listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. Relaciones de diez candidatos y sus suplentes de determinado partido político o coalición a obtener un puesto de elección por el principio de representación proporcional.

Listas nominales de electores. Relaciones de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que han obtenido su credencial para votar con fotografía. Documento oficial en donde se encuentran registrados los ciudadanos que tienen derecho a participar en elecciones o eventos electorales donde se ejerza su voto.

M

Magistrados numerarios. Servidores electorales designados por las dos terceras partes de los miembros de la legislatura o de la diputación permanente, cuya principal función es la de ser integrantes permanentes del Tribunal Electoral y conformar su pleno, órgano máximo de decisión para resolver los medios de impugnación interpuestos. Duran seis años en su cargo con posibilidad de una ratificación individual del Congreso del Estado por tres años más, con la misma votación requerida para su nombramiento.

Magistrado Presidente. Es el representante legal del Tribunal ante toda clase de autoridades y se encarga de coordinar y dirigir la organización, funcionamiento y administración interna de este organismo además de cumplir con sus atribuciones como magistrado numerario. Es elegido por el pleno, de entre sus miembros, para fungir como tal, durante un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual.

Magistrado Supernumerario. Son los servidores electorales que ejercen sus funciones únicamente durante el proceso electoral para el que fueron electos. Serán designados a más tardar en la segunda semana del mes de agosto previo a la elección, mediante el mismo procedimiento previsto en el artículo trece de la ley orgánica del Tribunal y tomarán posesión el primer día hábil del mes de septiembre siguiente.

Mampara. Objeto plegable y móvil diseñado para garantizar que la emisión del voto se haga en forma secreta, es decir, fuera de la vista de los demás. También es una estructura fija sobre la cual se instala propaganda electoral.

Marca en boleta electoral. Línea o cruzamiento en la boleta electoral mediante el cual el ciudadano expresa su voto en favor de determinado partido.

Mayoría Relativa. Es la cantidad de votos emitidos en una elección que requiere un candidato a un cargo de elección popular, sin que importe el porcentaje superior que medie respecto de quien ocupa el segundo lugar. Teóricamente la mayoría es la expresión de la voluntad general, no requiere que sea unánime, basta que sea mayoritaria para ser tenida como la voluntad de todos para efecto de la toma de decisiones políticas en la vida de una comunidad. Desde el punto de vista del procedimiento es el medio de llegar a tomar una decisión política democráticamente. La regla de la mayoría es el principio fundamental sobre el que gira la democracia, prescribe que la mayoría decide pero impone el respeto a la minoría y garantiza su actuación crítica y constructiva dentro de la vida social.

Mayoría calificada. Es la cantidad debidamente especificada que se requiere para que una medida quede aprobada por una colectividad. Las mayorías calificadas más frecuentes son los dos tercios o los tres cuartos de la totalidad del cuerpo.

Medios de apremio. Es el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales el juez o tribunal puede hacer cumplir coactivamente sus resoluciones. En materia electoral, se le otorgan al Tribunal, los siguientes medios de apremio y correcciones disciplinarias: apercibimiento; amonestación; multa hasta por cien veces el salario

mínimo diario general vigente en el estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada; auxilio de la fuerza pública; o arresto hasta por treinta y seis horas. De igual manera procederá el Tribunal para mantener el orden, el respeto y la consideración debida en las sesiones públicas.

Medios de comunicación social. Son todos los medios o instrumentos de comunicación y difusión masivas, que pertenecen o están a cargo de alguna de las instituciones que conforman el Estado. Los partidos políticos tienen la prerrogativa legal de utilizar estos medios para difundir de manera permanente sus propuestas de políticas públicas y sus plataformas electorales durante las campañas.

Medios de comunicación privada. Son todos los medios o instrumentos de comunicación y difusión masivas que pertenecen a la iniciativa privada, el acceso a los mismos será por cuenta y cargo de cada partido político conforme al catálogo que pondrá a su disposición el consejo general del instituto.

M

Medios de impugnación. Son los instrumentos consagrados por la legislación electoral, cuyo objeto es garantizar que todos los actos y resoluciones de los órganos del instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad; dar definitividad a los distintos actos y etapas de los procesos electorales; y proteger los derechos político electorales de los ciudadanos del Estado.

Mesa directiva de casilla. (Autoridad electoral). Órgano descentrado del Instituto, integrado por ciudadanos que funcionaran durante la jornada electoral, para la recepción del voto y el escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas. Tienen a su cargo durante la jornada electoral respetar y hacer respetar la libre emisión

y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto, asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo, y las demás que le señale la ley.

Militante. Persona que teniendo la calidad de ciudadano, se encuentra afiliado a una agrupación o partido político, previo ejercicio de su derecho consignado constitucionalmente de decidir libre, individual y voluntariamente cuál es el partido político a que ha de afiliarse. El militante debe cumplir puntualmente con las obligaciones que le imponen los estatutos y reglamentos de ese instituto político respectivo.

Ministerio Público. Es una institución pública dependiente del poder ejecutivo, en especial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuya función específica es la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

Ministro de culto. Persona de carácter religioso que representa a una doctrina basada en la existencia de una divinidad.

Mitín político. Reunión pública en la que los miembros de un partido o un grupo de ciudadanos discuten o se expresan sobre asuntos políticos y sociales con propósitos políticos electorales.

Municipio. Circunscripción territorial en que se divide administrativamente un Estado, dotada de cierto grado de autonomía para manejar los asuntos de su competencia y regida por un cabildo o ayuntamiento; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en un determinado territorio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

N

Nombramiento electoral. Acto por el cual una autoridad electoral, en ejercicio de las facultades contenidas en la Ley, confiere a otra u otras personas la realización de determinadas actividades para fines electorales.

Notario público. Persona autorizada para dar fe de hechos o actos que le consten.

Notificación electoral. Es el acto jurídico por el cual las autoridades electorales, comunican o informan formalmente a las partes sobre un acto o resolución que han pronunciado.

Notificador. Servidor electoral investido de fe publica adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal encargado de practicar las notificaciones en los tiempos y formas señalados en la ley.

Nulidad electoral. Vicio que afecta al procedimiento de elección, por haberse producido alguna de las causas que la Ley señala para invalidar la emisión del sufragio.

Nulidad de una elección. Declaración que hacen las autoridades electorales competentes, cuando en un proceso electoral, se dan las causas que la Ley Estatal de Medios de Impugnación señala para invalidar la emisión del sufragio.

Nulidad de votación recibida en casilla. Declaración que hace el Tribunal, cuando en un proceso de elección se actualiza alguna o algunas de las causas de nulidad establecidas en la ley.

Objetividad. Principio rector electoral. La objetividad se traduce en un hacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y consecuentemente, la obligación de interpretar y asumir los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales.

Observadores electorales. Son los ciudadanos mexicanos acreditados con tal carácter ante el Instituto, quienes podrán participar en todos los actos correspondientes al proceso electoral, dentro del marco de las atribuciones, podrán presentar ante el Consejo General del Instituto, un informe sobre el desarrollo del proceso electoral, antes que concluyan los cómputos respectivos. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones, tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Oficialía de partes. Es el órgano del Tribunal adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, encargada de la recepción de los medios de impugnación, de cualquier promoción, documento o correspondencia oficial dirigida al tribunal.

Orden Público. Conjunto de condiciones fundamentales de la vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales por afectar centralmente a la organización de ésta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos, porque afectaría a la sociedad.

Órganos Centrales. Son aquellos de carácter permanente responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electorales, de promover la cultura política y democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Órganos Desconcentrados. Son aquellos que funcionan por determinado tiempo y lugar, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los distritos uninominales electorales.

Órgano oficial de difusión del Tribunal. Instrumento de comunicación impresa de emisión cuatrimestral a través del cual el Tribunal da a conocer sus actividades, tanto jurisdiccionales como de capacitación y difusión; es la revista denominada “TEQROO”.

Órganos de partido político. Son las partes de una organización política cuyo origen, estructura, organización, funcionamiento y facultades están contenidas en la legislación electoral y en sus estatutos.

Original. Es el documento primario en el que se registran actos, hechos o circunstancias y del cual se derivan reproducciones.

P

Pacto de civilidad. Acuerdo que se firma entre los partidos políticos para dar confianza y credibilidad en un proceso electoral, y que consiste en el compromiso de los firmantes a apegarse a la legalidad, civilidad, paz y tranquilidad en la lucha política. En una verdadera democracia no existe la necesidad de firmar este tipo de acuerdos porque los procesos se ajustan a la legalidad.

Padrón electoral. Es el documento público en el que constan los nombres de los ciudadanos habilitados que presentaron su solicitud para obtener su credencial para votar con fotografía y que sirve de base para elaborar la lista nominal de electores.

Pancarta. Cartelón hecho de cualquier material que se sostiene sobre una o varias barras, que se exhibe en manifestaciones, mitines, conferencias, u otros actos públicos, en el que se expresan con letras destacadas o dibujos, peticiones, críticas, lemas, alusiones, etcétera.

Panfleto. Por lo general es un escrito breve de características satíricas, injuriosas y denigratorias de alguien. En política es frecuente que aparezcan panfletos, sobre todo en períodos preelectorales. La palabra proviene del inglés pamphlet, que es un pequeño papel impreso o volante que trata sobre algún tema.

P

Paquete electoral. Es el conjunto de documentos que se forma al

término del escrutinio y computo de una jornada electoral los cuales deberán de ser entregados a la autoridad electoral, que contiene, el expediente de casilla, los sobres que contengan las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos, los votos nulos y la lista nominal de electores, respectivamente. En la envoltura de cada paquete electoral, firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes de los partidos políticos y coaliciones que deseen hacerlo.

Partidos Políticos. Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Partidos políticos nacionales. Los que cuenten con registro vigente ante el Instituto Federal Electoral.

Partidos políticos locales. Los que cuenten con registro vigente otorgado por el Instituto Electoral de Quintana Roo.

Periódico Oficial. Órgano oficial de información del Gobierno del Estado, en el que se publican para efectos legales todos aquellos ordenamientos, acuerdos, resoluciones, o actos que determinen la Constitución Política del Estado y sus leyes reglamentarias.

Personalidad. (personería). Idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones. En materia electoral se entenderá por representantes legítimos de los partidos políticos o de las coaliciones de

partidos, los registrados formalmente ante el órgano electoral que haya dictado el acto o resolución impugnada, lo que se acreditará con copia certificada del documento en que conste su registro; los miembros de los comités nacional, estatal, distritales, municipales, o sus equivalentes según corresponda; lo que se acreditará con el documento en que conste su designación o nombramiento realizado de acuerdo a los estatutos del partido político, y los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido político facultados para ello.

Pinta. Actividad llevada a cabo por militantes de un partido u otra agrupación, que consiste en pintar lemas, críticas, ideas, símbolos, etc., en espacios libres, tanto urbanos como rurales, con fines propagandísticos.

Planilla de candidatos. Integradas por propietarios y suplentes, por medio de las cuales se registran a los candidatos para elegir a los ayuntamientos.

Plataforma electoral. Es el documento partidista que contiene una declaración de principios, políticas e ideas sobre los que fundamenta un partido, su aspiración a obtener o mantener el poder en una campaña electoral, con el fin de ganar el apoyo de los electores. Esos principios, políticas e ideas involucran valores por los cuales los ciudadanos pueden sentirse atraídos.

Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Es el Órgano Superior del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el cual funciona y se integra con los tres Magistrados Numerarios y tiene como responsabilidad principal la de resolver los medios de impugnación en materia electoral así como dar cumplimiento a las atribuciones conferidas a

este organismo en los preceptos constitucionales, ordenamientos electorales y otras disposiciones que lo rigen, así como también, normar y controlar el funcionamiento y organización del tribunal.

Porcentaje mínimo. Es el establecido por la ley para tener derecho a participar en la asignación de cargos de representación proporcional.

Precampaña electoral. Conjunto de actividades reguladas por la Ley Electoral, los estatutos y acuerdos de los partidos políticos o coaliciones, que de manera previa a la campaña electoral, son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos para obtener su nominación como tales. No podrán iniciar antes de los sesenta días naturales previos al de la apertura de registro de candidatos de la elección, y deben concluir a más tardar un día antes del inicio del periodo de solicitud de registro de candidatos.

Presidente de mesa directiva de casilla. Ciudadano insaculado del padrón electoral, que ha aprobado el curso respectivo y ha sido nombrado para tal cargo por el consejo distrital electoral, que tiene a su cargo dirigir los trabajos de la mesa directiva de casilla y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Electoral, sobre el funcionamiento de las casillas; recibir del consejo distrital, la documentación, formas aprobadas, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad hasta su instalación; identificar a los electores que se presenten a sufragar, con su credencial para votar, en los términos que señale la ley; mantener el orden en el interior y en el exterior de la casilla, con auxilio de la fuerza pública si fuese necesario y las demás que la ley le confiere.

Presión a los electores. Ejercer apremio, coacción, amagos, ame-

nazas e intimidación que limiten o condicione el libre ejercicio de los derechos político electorales.

Prerrogativas. Privilegio o exención que se concede legalmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales. Acceso que tienen al financiamiento público y a los medios de comunicación social propiedad del Estado.

Procedimiento probatorio. La secuencia de actos desplegados por las partes, los terceros y el juzgador para lograr el cercioramiento judicial.

Proceso electoral. Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución particular y la Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, para la renovación periódica mediante elecciones libres del gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos.

Programa de resultados electorales preliminares (PREP). Es el conjunto de normas e instrucciones relativas a verificar mediante la actividad computacional para captar y concentrar datos y pormenores de las elecciones, del resultado anticipado de la votación ciudadana ante las casillas o distritos electorales, mismas que se realizan para conocer las tendencias de la votación, sin que constituyan el resultado oficial de los organismos electorales.

Promoción de imagen personal. Se entiende que algún funcionario público promueve su imagen personal, cuando bajo el pretexto de informar a la ciudadanía respecto de acciones u obras gubernamentales, divulgue cualquiera de sus características distintivas personales del aspirante a candidato, en un grado igual o mayor respecto de la acción u obra de gobierno a comunicar. También cuando el ejercicio informa-

tivo, la acción u obra gubernamental, se realice fuera de la jurisdicción territorial o competencial que tenga asignado en razón del encargo que detenta.

Promoción de la cultura política y democrática. Atribución encomendada constitucionalmente a los organismos electorales estatales e institutos políticos. Se ejerce a través de programas encaminadas a que la ciudadanía en general conozca sus derechos, obligaciones así como de actividades, criterios de dichos organismos y a su vez a la creación de conciencia política, derecho al voto y demás derechos político electorales.

Propaganda electoral. Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden directamente o a través de los medios de comunicación colectiva, los partidos políticos, coaliciones, los candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Propaganda de precampaña electoral. Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral producen y difunden los aspirantes a candidatos, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante la sociedad y los militantes del partido que aspiran ser nominados.

Propaganda móvil. Es la publicidad de carácter político o electoral colocada sobre cualquier clase de objeto o cuerpo en movimiento.

Proyecto de resolución. Es el documento con el que el Magistrado ponente propone mediante consideraciones y preceptos jurídicos, el sentido de una controversia planteada, que somete al Pleno para su discusión y aprobación.

Pruebas. (Del latín *probo*, bueno, honesto y *probandum*, recomendar, aprobar, experimentar, patentizar hacer fe). En sentido estricto, la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresadas por las partes. En sentido amplio, se designa como prueba a todo conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador con el objeto de lograr la obtención del cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles. Por último, por extensión también se suele denominar pruebas a los medios, instrumentos y conductas humanas, con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho.

Prueba, carga de la. (*onus probandi*). Es la atribución impuesta por la ley para que cada una de las partes proponga y proporcione los medios de prueba que confirmen sus propias afirmaciones o negaciones de los hechos.

Prueba documental privada. Para efectos electorales, se considera prueba documental privada, todos los documentos expedidos por los partidos políticos, coaliciones o particulares y demás que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

Prueba documental pública. Para efectos electorales, es prueba documental pública, la documentación y formas oficiales expedidas por los órganos electorales, en las que consten actuaciones relacionadas con el proceso electoral. Serán formas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deban constar en los expedientes de cada elección, así como los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, den-

tro del ámbito de su competencia; los documentos expedidos dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

Prueba instrumental. En materia electoral, serán todas las actuaciones que obren en el expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado.

Prueba, medios de. Son los instrumentos, objetos, cosas y las conductas humanas, con los cuales se trata de lograr el cercioramiento judicial. En materia electoral podrán ser ofrecidas, aportadas y admitidas las siguientes pruebas: documentales públicas; documentales privadas; técnicas; periciales; reconocimiento e inspección ocular; presuncional legal y humana; e instrumental de actuaciones. La confesional y la testimonial podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

Prueba, objeto de la. Son los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos hechos que hayan sido reconocidos.

Prueba pericial. Para efectos electorales, es prueba pericial, la opinión o criterio basado en los conocimientos de carácter científico, técnico o práctico, que emite un especialista como auxiliar de la justicia y que debe constar en un dictamen.

Prueba, presuncional legal y humana. En materia electoral, será la deducción sobre la veracidad de un hecho, a la que llega el juzgador

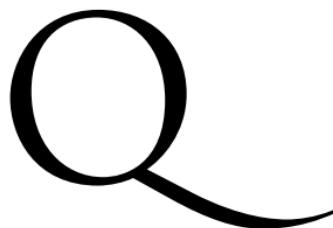
mediante un razonamiento lógico y sistemático de las normas jurídicas o partiendo de otro hecho cierto.

Pruebas, principios de las. En materia electoral, se delimita el objeto de la prueba, mediante ciertos principios, así tenemos: "Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos hechos que hayan sido reconocidos"; "El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho"; "Las pruebas serán valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en esta Ley"; "Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran".

Pruebas supervenientes. Son aquellas probanzas surgidas después del plazo legal en que deben aportarse o bien aquellas probanzas existentes desde entonces, pero que el promovente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlas o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar.

Pruebas técnicas. Se consideran pruebas técnicas, las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y sonido y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver.

Pruebas, valoración de las. Es el sistema consignado por la legislación para que los juzgadores aprecien y determinen el valor de las probanzas ofrecidas y aceptadas. En materia electoral las pruebas serán valoradas atendiendo las reglas de la lógica, de la sana crítica, la experiencia, los hechos conocidos y la verdad por conocerse.



Queja electoral. Es la reclamación que presenta un ciudadano o representante de partido político ante una autoridad electoral, en virtud de existir causa o motivo del acto del que se duele.

Quórum. Número de individuos necesarios para que un cuerpo deliberante pueda celebrar sesión válidamente y tomar acuerdos.

R

Reconocimiento e inspección ocular. Para efectos electorales, será la verificación de hechos o circunstancias por parte del Tribunal o el Instituto, para producir convicción en el ánimo del juzgador, sobre la veracidad de los hechos expuestos. Esta prueba, será admitida y desahogada siempre que sea material y jurídicamente posible y permita resolver dentro de los plazos establecidos.

Recurso de revocación. Este medio de impugnación puede ser interpuesto en cualquier tiempo para combatir los actos o resoluciones de los consejos distritales, juntas distritales ejecutivas, con excepción de lo dispuesto para el juicio de nulidad.

Registro de candidatos. Acto por el cual los partidos políticos o coaliciones ejercen su derecho de solicitar al órgano electoral competente el registro de sus candidatos a cargos de elección electoral.

Registro Federal de Electores.- Dirección Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a quien se reserva las funciones de actualizar y depurar el padrón electoral, así como la expedición de la credencial con fotografía para votar, entre otras.

Regidores. El que rige o gobierna. Los regidores llamados también concejales, son representantes populares, electos en forma directa por los vecinos de la población municipal para asumir la titularidad de miembro o integrante del ayuntamiento que constituye el órgano de gobierno municipal.

Reglamento Interno. Es un conjunto de reglas y disposiciones obligatorias que expide un organismo electoral para regular su organización y el correcto funcionamiento de sus actividades en el ejercicio de sus funciones.

Representación proporcional. Es un sistema electoral mediante el cual los partidos alcanzan representación en el congreso legislativo y en los ayuntamientos, a través del porcentaje mínimo de votación establecido por la ley.

Representante de partido. Es el ciudadano designado con ese carácter por el partido político al que pertenece, y quien concurre ante el Consejo General, Consejos distritales del Instituto a sesiones con voz pero sin voto, así como también ante las mesas directivas de casilla.

Resto mayor (Diputados R.P.) Si después de aplicar el cociente electoral, aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones.

Resto mayor (Regidores R.P.) Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o coalición de los que por haber alcanzado el porcentaje mínimo tienen derecho para entrar a la asignación de regidores de representación proporcional.

S

Sección electoral. Es la demarcación territorial básica en que se divide el territorio del Estado para la organización de las elecciones y la recepción del sufragio; comprenderán cada una un máximo de mil quinientos electores.

Secretaría General de Acuerdos. Es la unidad del Tribunal encargada de la recepción y tramitación de los medios de impugnación previstos en la ley de medios.

Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo. Es el Secretario de Acuerdos del Consejo General y Coordinador de la Junta General del Instituto y, en auxilio del Consejero Presidente, enlaza y orienta a los Consejos Distritales y las Juntas Distritales Ejecutivas con el Órgano Superior de Dirección para el cumplimiento de sus acuerdos.

Secretario Auxiliar de Acuerdos. Servidor electoral de carácter temporal que apoya al Secretario General de Acuerdos en el desempeño de las actividades propias de la secretaría, y quien ejercerá en lo conducente las atribuciones señaladas para el Secretario General en la ley orgánica del Tribunal durante los procesos electorales.

Secretario de mesa directiva de casilla. Ciudadano insaculado del padrón electoral, que ha aprobado el curso respectivo y ha

sido nombrado para tal cargo por el Consejo Distrital Electoral, que tiene a su cargo llenar las actas que correspondan y que ordene la Ley Electoral así como distribuirla en los términos que la misma establece; contar el número de boletas electorales recibidas antes de iniciar la votación; comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente; recibir los escritos de protesta y de incidentes que presenten los representantes de los partidos políticos y coaliciones, haciendo constar tal hecho en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral; Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral.

Secretario de estudio y cuenta. Es el funcionario del Tribunal que se encarga de estudiar y analizar los expedientes de los medios de impugnación interpuestos, a efecto de formular un proyecto de resolución que somete a la consideración del magistrado de su adscripción.

Sesión de pleno del Tribunal. Es la junta o reunión general de los magistrados del Tribunal, con el propósito de resolver el medio de impugnación o el asunto que amerite esa integración.

Sentencia. Resolución judicial que pone fin a un medio de impugnación o controversia laboral. En materia electoral la sentencia deberán constar por escrito y contendrán: la fecha y lugar en que se emitan; el resumen de los hechos o los puntos de derecho controvertidos; el análisis de los agravios señalados; examen y valoración de las pruebas; los fundamentos jurídicos; los puntos resolutivos; y en su caso, el plazo para su cumplimiento.

Simpatizante. Es el que comulga con algo o con alguien. En su acepción política el simpatizante, es la persona que se adhiere espontáneamente a un partido, por afinidad con las ideas que éste postula,

aunque sin llegar a vincularse a él por el acto formal de la afiliación.

Sobreseimiento. (Del latín supersedere; cesar, desistir) Es la resolución judicial por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el fondo de la controversia.

Sufragio. Expresión libre, individual, igual y secreta de la voluntad popular para elegir a los integrantes de los órganos del poder público.

Suplente. Persona designada o electa para asumir el ejercicio o la titularidad de funciones y derechos, en el caso de que el titular se encuentre ausente, se separe del cargo, se produzca una causa de inhabilitación, incapacidad o fallezca.

Sustanciación. (De sustanciar) conducir un asunto o juicio por la vía procesal adecuada hasta ponerlo en estado de sentencia; en materia electoral, es la principal función de la secretaría de acuerdos y en su caso de los magistrados supernumerarios, que hacen las veces de jueces instructores en los procesos electorales.

T

Tercero Interesado. Es toda persona o instituto político, que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor, es decir el tercero interesado pretende que el acto o resolución quede firme, en contraposición a la pretensión del actor.

Tinta indeleble. Parte del material electoral utilizado el día de la jornada electoral para impregnar el dedo pulgar derecho del elector que ha ejercido su derecho de voto. Es un líquido que no se puede borrar con facilidad, que tiene como fin evitar que el ciudadano emita un doble sufragio.

Tolerancia. Es la aceptación y respeto efectivo hacia las diferencias, opiniones, actitudes y prácticas de los demás, aunque sean contrarias a las nuestras.

Tope de gastos de campaña. Es el límite permitido a los partidos políticos de las erogaciones que pueden hacer durante la campaña electoral, y que se obtiene de multiplicar al menos el cincuenta y cinco por ciento del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

Transparencia electoral. Es una actitud asumida por un organismo electoral para dar confianza pública en la integridad de sus actos haciendo accesible las etapas del proceso eleccionario frente a todos los actores participantes.

Tribunal Electoral de Quintana Roo. Es el organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, garante de la legalidad electoral local, que en términos del Artículo 49 de la Constitución del Estado, constituye la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado. Sus resoluciones darán definitividad a los actos y etapas de los procesos electorales.

Turno de Expedientes. Acción por la que el magistrado presidente entrega un expediente, ya en estado de resolución, a un magistrado de número para elaborar el proyecto de resolución respectivo para presentarlo ante el Pleno; el turno es por orden alfabético atendiendo al primer apellido de los magistrados y en caso de excusa o recusación se turnará al magistrado que siga en el mismo orden. El turno solo podrá ser modificado a juicio del Magistrado Presidente cuando la carga de trabajo o la naturaleza de los asuntos, así lo requieran.

U

Unidad de Administración. Es la instancia de apoyo técnico adscrita directamente a la presidencia del Tribunal, encargada de proveer y administrar los recursos materiales financieros y humanos que se requiera para el funcionamiento del tribunal.

Unidad de Comunicación y Difusión. Es la instancia de apoyo técnico adscrita directamente a la presidencia del Tribunal, encargada de coordinar las relaciones del tribunal con los medios de comunicación para difundir de manera oportuna las funciones, programas y actividades del Tribunal.

Unidad de informática y documentación. Es la instancia de apoyo técnico adscrita directamente a la presidencia del Tribunal, encargada de diseñar y desarrollar los programas computarizados para la agilización y eficiencia de las áreas del tribunal, así como organizar y custodiar el acervo bibliográfico, hemerográfico, videográfico y documental del tribunal y establecer los mecanismos y procedimientos para su consulta.

Unidad de legislación y jurisprudencia. Es la instancia de apoyo técnico adscrita directamente a la presidencia del Tribunal, encargada de la actualización y sistematización de la jurisprudencia del tribunal, así como de mantener actualizado el acervo de la legislación y jurisprudencia federal y de las entidades federativas en materia electoral.

Unidades técnicas. Se crean para un mayor funcionamiento y cumplimiento de las responsabilidades de los órganos electorales, estas pueden ser permanentes o temporales dependiendo de la necesidad del servicio.

Urna electoral. Es una caja o recipiente de material transparente y de preferencia plegable o armable en la que los ciudadanos depositan sus votos el día de la jornada por cada una de las elecciones que correspondan.

V

Vacante. Cargo, función o empleo que carece de titular.

Vecindad. Residentes establecidos de manera fija en el territorio del municipio y que mantienen casa en el mismo en el que habiten de manera ininterrumpida y permanente, y se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente a ese propio municipio.

Vigilancia. Actitud de permanecer en estado de atención exacta, cuidado o alerta en la realización de actos electorales a cargo de las autoridades Electorales.

Vocal. Es el funcionario electoral que integra la Junta Distrital Ejecutiva que sesiona una vez al mes durante los procesos electorales.

Votación total emitida. La suma de los votos depositados en las urnas de todas las casillas instaladas.

Votación válida emitida. La que resulte de restar a la votación emitida, los votos nulos.

Votación efectiva. La que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos, establecido por la Ley Electoral, para tener derecho a participar en la asignación de cargos de representación proporcional.

nal, así como los votos depositados a favor de los candidatos no registrados.

Votación municipal emitida. Será la que se obtenga de sumar los votos de los partidos políticos o coaliciones que habiendo alcanzado el porcentaje del cuatro por ciento del total de votos válidos emitidos en el municipio, tienen derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional.

Votar. Acción y efecto de emitir el sufragio.

Voto. Es la expresión de la voluntad popular para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Voto nulo. Es aquel que se da cuando el elector haya marcado la boleta electoral en dos o más espacios que correspondan a diversos partidos o coaliciones; cuando el elector haya marcado en su totalidad la boleta electoral y que no se pueda determinar la intención de votar por un solo partido político o coalición; cuando las boletas extraídas de las urnas no tengan marca alguna y cuando el elector haya emitido su voto a favor de candidatos no registrados.

Voto universal. Significa que toda persona que cumpla con determinados requisitos constitucionales y legales (ciudadanía, pleno ejercicio de los derechos políticos, inscripción en el padrón electoral) puede ser su titular y ejercerlo, sin que pueda obstaculizarse por cuestiones de raza, sexo, religión, ingresos educación, clase social entre otras.

Voto libre. Identificado como el principio de libertad de elección, implica la prohibición de cualquier tipo de presión o coacción en el proceso de formación de la voluntad y emisión del voto ciudadano.

Voto secreto. Este principio exige que la decisión del elector, en forma de emisión del voto (por lo general mediante una marca en una boleta), no sea conocido por otros. Por lo tanto tutela las garantías materiales en las que se ejerce el sufragio, evitando la publicidad del voto.

Voto directo. Es el sufragio que emite la ciudadanía en forma directa para elegir a sus representantes populares. Implica la prohibición de los sistemas de elección indirecta, en los cuales el votante no elegía a sus representantes, sino a intermediarios, que formando colegios electorales designaban a aquellos.

Voto igual. Esta característica del sufragio se encuentra contenida en la Constitución General de la República y es principio universal aceptado y se expresa comúnmente con la fórmula un ciudadano, un voto.

Voto particular. Es la manifestación fundada y razonada que formula algún Magistrado, por disentir con el sentido del proyecto de resolución, aprobado por la mayoría de los magistrados. Este debe ser unido y formar parte de la sentencia correspondiente.

Voto personal e intransferible. Implica que, en su ejercicio, es un derecho fundamental personalísimo. Por lo tanto, cualquier instrumento material relacionado con ello no puede ser cedido.

Voto válido. Es aquel que se da a favor de un partido político o coalición, cuando el elector haya marcado la boleta electoral únicamente en el espacio que contenga el emblema del partido o coalición o cuando el centro de la marca principal se encuentre en un solo espacio de los antes señalados y demuestre fehacientemente la intención del elector de votar a favor del partido político o coalición de que se trate.

Comisión de Investigación

- Magistrado Manuel Jesús Canto Presuel
- Lic. Sergio Avilés de Meneghi
- Lic. Eliseo Briseño Ruiz
- Lic. Luís Alfredo Canto Castillo
- Judith Rodríguez Villanueva

“DICCIONARIO ELECTORAL”

se terminó de imprimir en Enero de 2008.
La edición costa de 1000 ejemplares más
sobrantes para reposición

Quintana Roo, México 2008

